

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0246
(25 DE MAYO DE 2026)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 263A de 2004 del Honorable Consejo Académico, estableció el reglamento para vincular docentes mediante concurso de méritos modalidad hora cátedra.

Que en el Acuerdo 263A de 2004 del Consejo Académico en su Artículo 3º, establece que la Vicerrectoría Académica hará la apertura del concurso a través de la página web, enunciando los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0145 de marzo 27 de 2026, se fijó el calendario de programación académica para el semestre B2026 y año B2026-A2027;

Que mediante Resolución No. 0204 de abril 30 de 2026, se fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre B2026 y año B2026-A2027;

Que mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026, se convocaron o declararon desiertos los concursos docentes hora cátedra para el semestre B2026 y año B2026-A2027; así mismo, en su artículo 5 se estableció que contra dicho acto administrativo procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, esto es, los días 15, 19 y 20 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el recurrente presentó el respectivo recurso dentro del término legal establecido, mediante la presente Resolución se procede a resolver el recurso interpuesto por el aspirante en los siguientes términos:

1. PERFIL 01-B2026-209, DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS.

El 19 de mayo de 2026, el aspirante **EDWIN CASTRO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.763.436 de Bogotá, presentó recurso de reposición contra la Resolución Número 0228 del 14 de mayo del 2026, solicitando lo siguiente:

"PRINCIPAL: Que se REVOQUE la decisión contenida en la Resolución 0228 de 2026 y se me INCLUYA en la lista de aspirantes convocados al concurso docente hora cátedra para el perfil 01-B2026-209, reconociendo que mi experiencia pedagógica integral cumple razonablemente con el requisito de dos años de experiencia docente universitaria.

SUBSIDIARIA: Que se me otorgue la oportunidad de complementar o aclarar la documentación presentada, en aplicación de los principios de buena fe administrativa y debido proceso."

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0246
(25 DE MAYO DE 2026)

El recurso interpuesto por el aspirante EDWIN CASTRO RINCÓN se fundamentó principalmente en que la experiencia acreditada en docencia universitaria, dirección de tesis, formación de talento humano, capacitación, extensión rural y apropiación social del conocimiento, debía ser considerada integralmente para efectos de acreditar el requisito de experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años exigida dentro del perfil 01-B2026-209 – Producción de Forrajes, argumentando además la aplicación del principio de favorabilidad y una interpretación amplia respecto de la experiencia aportada.

En primera instancia, es importante mencionar que para el **PERFIL 01-B2026-209**, al cual se postuló el recurrente, se establecieron los siguientes requisitos:

PERFIL:	01-B2026-209
ÁREA	Producción de forrajes
TÍTULO	Zootecnista
POSTGRADO	Maestría en las ciencias agrarias y afines
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none">Experiencia debidamente certificada en producción de forrajes y producción ganadera.Experiencia docente universitaria mínima de 2 años debidamente certificada.
OTROS	

Ahora bien, en atención al recurso de reposición interpuesto, es preciso informar que los requisitos exigidos en los perfiles fueron avalados por los diferentes Comités Curriculares, profesores de tiempo completo, y Consejos de Facultad; dando estricto cumplimiento a las etapas y requisitos que determina el Acuerdo No. 263 A de 2004 Por el cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

De igual manera, el Artículo 5 del Acuerdo No. 263A de 2004, establece las funciones del comité de selección:

“Artículo 5º Son funciones del Comité de Selección:

- 1. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 2. Diligenciar y enviar a Vicerrectoría Académica el Acta de revisión de hojas de vida de los aspirantes, según formato establecido por Vicerrectoría Académica.**
- 3. Realizar y calificar la entrevista según lo establecido en el presente acuerdo.*
- 4. Evaluar las hojas de vida según lo establecido en este acuerdo.**
- 5. Velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.**
- 6. Enviar el resultado del proceso al Consejo de la respectiva Facultad, el cual realizará la revisión correspondiente y recomendará al Señor Rector la vinculación del docente.*

Que frente al recurso instaurado por el señor **EDWIN CASTRO RINCÓN**, el Comité de Selección del Departamento de Producción y Procesamiento Animal, mediante Oficio DPPA-073 del 21 de mayo de 2026, manifestó lo siguiente:

“Revisados los documentos aportados por el señor EDWIN CASTRO RINCÓN, se evidencia experiencia docente universitaria certificada en distintas instituciones de educación superior, consistente en vinculaciones hora cátedra.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0246
(25 DE MAYO DE 2026)

No obstante, la documentación allegada no acredita el cumplimiento de dos (2) años de experiencia docente universitaria en los términos exigidos por la convocatoria.

La Universidad de Nariño ha aplicado de manera reiterada, en concordancia con el Acuerdo 263A de 2004, criterios de proporcionalidad para el reconocimiento de experiencia docente universitaria cuando ésta se acredita bajo modalidad hora cátedra.

En particular, el párrafo tercero citado en actuaciones administrativas institucionales dispone:

“Cuando la experiencia docente universitaria sea en la modalidad de Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente, tomando como base la dedicación de 16 horas semanales para un docente de tiempo completo. Si ésta se acredita como un número total de horas en lugar de intensidad horaria semanal, la proporción se hará tomando como base 640 horas anuales para un docente de tiempo completo”.

Con fundamento en dicho criterio institucional, las 408 horas certificadas allegadas por el recurrente equivalen proporcionalmente a un tiempo inferior a los dos (2) años exigidos en la convocatoria.

En efecto, tomando como referencia las 640 horas anuales, y las 1280 horas por los dos años que solicita la convocatoria, establecidas para efectos de equivalencia, las 408 horas acreditadas representan aproximadamente 0.64 años de experiencia docente universitaria.

Así mismo, el argumento del recurrente relativo a contabilizar “semestres académicos” o “años calendario” no puede ser acogido, puesto que la experiencia docente universitaria debe acreditarse conforme a parámetros objetivos de dedicación efectiva y carga académica certificada, y no únicamente por la existencia de vinculaciones discontinuas en diferentes periodos.

SOBRE LA DIRECCIÓN DE TESIS, INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

El recurrente solicita que sean consideradas como experiencia docente universitaria actividades relacionadas con:

1. Dirección de tesis de pregrado, maestría y doctorado.
2. Procesos de capacitación y extensión rural.
3. Apropiación social del conocimiento.
4. Formación de productores y técnicos del sector agropecuario.

No obstante, tales actividades no pueden ser homologadas automáticamente como “experiencia docente universitaria” para efectos del cumplimiento del requisito habilitante previsto en la convocatoria, por las siguientes razones:

- a) La convocatoria exigió expresamente experiencia docente universitaria, no experiencia investigativa, extensionista o de dirección académica.
- b) El principio de legalidad y de igualdad entre aspirantes impide ampliar por vía interpretativa los requisitos habilitantes definidos previamente en la convocatoria.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0246
(25 DE MAYO DE 2026)

c) La dirección de trabajos de grado, aunque constituye actividad académica relevante, no equivale por sí misma al ejercicio formal de docencia universitaria con asignación de carga académica certificada.

d) Las actividades de capacitación rural, extensión y apropiación social del conocimiento

corresponden principalmente a funciones investigativas y de transferencia tecnológica, distintas del ejercicio docente universitario formal exigido

SOBRE EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD INVOCADO

El recurrente invoca el principio constitucional de favorabilidad y la existencia de supuestas ambigüedades en la convocatoria.

Sin embargo, se considera que el requisito previsto en la convocatoria no presenta ambigüedad material que permita una interpretación extensiva.

La exigencia de "experiencia docente universitaria mínima de 2 años debidamente certificada" constituye un requisito objetivo y verificable, cuya acreditación debe realizarse conforme a los parámetros institucionales aplicados de manera uniforme a todos los participantes del concurso.

Aceptar interpretaciones distintas a las previstas reglamentariamente implicaría desconocer los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen los concursos públicos.

SOBRE LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

El recurrente manifiesta que la declaratoria de desierto del perfil justificaría una interpretación flexible del requisito.

No obstante, la ausencia de aspirantes habilitados no faculta a la administración para modificar o inaplicar las condiciones previamente establecidas en la convocatoria.

La observancia estricta de los requisitos constituye una garantía de objetividad, transparencia e igualdad para todos los participantes, y su flexibilización posterior vulneraría los principios que rigen la función administrativa."

Ahora bien, en atención al recurso de reposición interpuesto, es preciso informar que los requisitos exigidos en los perfiles fueron avalados por los diferentes Comités Curriculares, profesores de tiempo completo y Consejos de Facultad, dando estricto cumplimiento a las etapas y procedimientos establecidos en el Acuerdo No. 263A de 2004, mediante el cual se reglamentó la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra.

Para el caso objeto de estudio, la Resolución No. 0204 del 30 de abril de 2026 estableció expresamente para el perfil 01-B2026-209 – Producción de Forrajes, como requisito habilitante acreditar experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años debidamente certificada.

En ese sentido, el artículo 5 del Acuerdo No. 263A de 2004 establece como función del Comité de Selección verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, razón por la cual la revisión realizada se circunscribió

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0246
(25 DE MAYO DE 2026)

exclusivamente a determinar el cumplimiento objetivo de las condiciones previamente establecidas para el perfil ofertado.

Así mismo, el Parágrafo 3 del artículo 14 del Acuerdo No. 263A de 2004 dispone:

“Cuando la experiencia docente universitaria sea en la modalidad de Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente, tomando como base la dedicación de 16 horas semanales para un docente de tiempo completo. Si ésta se acredita como un número total de horas en lugar de intensidad horaria semanal, la proporción se hará tomando como base 640 horas anuales para un docente de tiempo completo.”

Con fundamento en la disposición citada y conforme al análisis realizado por el Comité de Selección, la experiencia acreditada por el recurrente no cumple con el tiempo mínimo exigido dentro de la convocatoria.

En consecuencia, una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, la documentación aportada y el pronunciamiento emitido por el Comité de Selección, esta Vicerrectoría Académica considera que no se desvirtúan las razones que sustentaron la decisión adoptada mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026.

En ese sentido, no resulta procedente acceder a la pretensión principal orientada a revocar la decisión recurrida y disponer la inclusión del señor EDWIN CASTRO RINCÓN en la lista de aspirantes convocados para el perfil 01-B2026-209 Producción de Forrajes, por cuanto no se acreditó el cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la experiencia docente universitaria mínima exigida dentro de la convocatoria.

De igual manera, frente a la pretensión subsidiaria relacionada con la posibilidad de complementar o aclarar la documentación presentada, esta Vicerrectoría considera que la misma no resulta procedente, toda vez que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A de 2004 establece que una vez finalizado el término establecido para la inscripción y recepción de documentos dentro del concurso, no resulta procedente adicionar, aclarar, complementar o corregir la documentación allegada por los aspirantes, en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER el recurso de reposición interpuesto por el señor **EDWIN CASTRO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.763.436, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. CONFIRMAR en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0246
(25 DE MAYO DE 2026)

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDWIN CASTRO RINCÓN**, al correo electrónico registrado dentro del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 263A de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 25 de mayo de 2026



GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
Vicerrector Académico

Proyectó: María Moncayo —Profesional Departamento Jurídico

Revisó: Julio Javier Leyton Portilla-Director Departamento Jurídico